ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Secretaría de Gobierno del Municipio de La Plata Huila, presentan el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad adelantado, para tal efecto, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 092 del 2017 *"Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de satisfacer la necesidad que a continuación se describe.

CAPITULO I
GENERALIDADES DEL ESTUDIO.

MARCO LEGAL	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 del 2017.			
ENTIDAD	Municipio de La Plata Huila			
DEPENDENCIA	Secretaría de Gobierno			
RESPONSABLE	David Alejandro Paredes Trujillo			
FECHA	Febrero del 2023			
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.**			
PRESUPUESTO	**APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110'000.000, oo) M/CTE.** **APORTE CONGREGACIÓN: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48'000.000,oo) M/CTE.** **VALOR TOTAL DEL CONVENIO: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($158'000.000,oo) M/CTE**			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Rubro**	**Fuente**	**Presupuesto**	**C.D.P.**
	2.3.2	120806	$110.000.000	2023000274
CONCEPTO DEL GASTO	Adquisición de bienes y servicios			

CÓDIGO BPIN	2022413960018

CAPITULO II
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En la Constitución Política de Colombia, se consagró la planeación de las actividades para los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, normas estas que se constituyen en el cuerpo normativo, que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades; y, con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal.

Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la Contratación Estatal; de hecho, el Estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos; de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos: toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana, se ha estructurado la ineludible obligación para las Entidades Públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos[1] que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada.

Por ello, para llevar a cabo un proceso de vital importancia en aras de lograr el fortalecimiento al Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores “FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL”, se requiere aunar esfuerzo de estrategia para garantizar los derechos de los adultos mayores en condición de necesidad absoluta, como una estrategia que posibilita la participación, inclusión y atención integral del adulto mayor, desde su contexto; preparándolos para enfrentar los cambios psicológicos, fisiológicos y socioculturales que les permitan sentirse útiles y valorarse en la vida social, familiar; y, sobre todo permitir su sostenimiento integral.

Precisamente, a la luz del Artículo 1º del texto fundamental, el cual señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general; principios

[1] El concepto de Estudios Previos fue esbozado de forma general en los Numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

estos que pueden materializarse a través de la contratación estatal, el Estado debe desarrollar estrategias encaminadas a la atención integral de este grupo poblacional.

De igual manera, el Artículo 2 Superior Constitucional, preceptúa que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes de la Carta Política, se ha diseñado en su parte orgánica toda una estructura legal e institucional, conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal; poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje, y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el Artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Agrega el texto superior (Artículo 311) que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que demande el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)".

De conformidad con el Numeral 3º, del Artículo 315 de la Constitución Política de 1991; es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, que de acuerdo al Numeral 5º, ibidem; es función del alcalde presentar oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha de su entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 46 de la Constitución Política dispuso que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Por otro lado, el inciso segundo del Artículo 355 de la Carta Magna dispuso que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Inciso

desarrollado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, el cual reglamentó la celebración de dichos contratos; preceptuando en su Artículo Primero, que el objeto del Decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política.

Ahora bien, por su parte el Artículo Segundo del mismo Decreto estipula un aspecto muy importante, que necesariamente se debe tratar; cual es la procedencia de la aplicación de esta norma, misma que requiere de un análisis responsable para lo cual se cita a continuación:

> *"**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.***
>
> *Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato…".*
>
> *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."*

Así mismo, el artículo 5, del Decreto 092 de 2017; desarrolla el artículo 96, de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017; pues el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales; lo anterior, porque la Ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del

aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del convenio.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro, para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor total del convenio; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para el desarrollo del objeto. La Entidad Estatal debe garantizar que hace una selección objetiva.

Los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968), 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972), 5) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996) y 6) la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009). La Constitución Política de 1991 establece en Colombia que, en primer lugar, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y en segundo lugar, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos. Respecto a la legislación que precisa y amplía la Carta Política Colombiana, la Ley 1151 de 2007, determinó la obligación del Ministerio de la Protección Social, de definir y desarrollar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y en este mismo sentido lo ratificó la Ley 1251 de 2008, mediante la cual dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.[2]

El Estado Colombiano está directamente comprometido con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la normativa constitucional, la legislación interna y

[2] Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez 2015-2024

la jurisprudencia de la Corte Constitucional. El reto del primer eje estratégico de la política se aglutina en torno a construcción de condiciones, en el marco de la realización y restablecimiento de derechos, que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios de salud adecuados, servicios sociales, educación y género, entre otros.

Los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez 2015-2024, buscan propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad; así como también, crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

El Municipio de La Plata Huila, no es ajeno a los lineamientos y proyectos nacionales, es por eso que en el Plan de Desarrollo Municipal "Gestión Con Resultados 2020 – 2023", se estipuló un programa e indicador relacionado a la atención integral de los adultos mayores y lo cual acarrea diferentes ámbitos y en el que se intensifica su trabajo por dar tratamiento a los distintos aspectos sociales, como lo son la búsqueda del bienestar integral de las personas adultas mayores, en este caso específicamente aquellos que no tienen una familia que los acoja y que se encargue de su cuidado o que cuentan con la misma, pero esta no tienen la capacidad económica para hacerse cargo del sostenimiento .

En el país, dicho cuidado de las personas adultas mayores, también se brinda a través de las instituciones públicas y privadas que la ley denomina centros vida, centros día o centros de bienestar o de larga estancia en donde se requiere contar con talento humano cualificado para cumplir con las labores de cuidado; afortunadamente la Secretaría de Salud -Gobernación del Huila, mediante Resolución 2418 de 2022, autorizó el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultos Mayores **"FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL**", y por tal razón, el Municipio de La Plata Huila; cuenta con el centro en mención, el cual se encarga de la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, bienestar social y cuidado integral a las personas adultas mayores, de manera permanente o temporal. Con relación a lo anterior y de conformidad al oficio allegado por la Fundación fechado del mes de febrero del 2023, se indicó al Municipio que actualmente se encuentran albergados un total de 14 personas adultas mayores; de las cuales doce (12) no cuentan con red familiar y dos (02) si cuentan con esta, pero son de escasos recursos y, por ende, no tienen la capacidad económica para el sostenimiento de los mismos. Siete (07) de estos adultos mayores, una vez consultados los números de identificación en la plataforma del Sisbén, se evidencia que no se encuentran en la base del Sisbén IV y los otros siete (07) son pertenecientes a los niveles A, B y C del Sisbén que corresponden a pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerable de acuerdo a lo determinado por el Departamento Nacional de Planeación DNP. Por ende, teniendo en cuenta que se presenta en algunos casos falta de familiares que se

encarguen de su cuidado y tenencia, como también hay otros casos en los que se cuenta con los mismos pero no tienen la capacidad económica o recursos para el sostenimiento y atención integral de los adultos mayores, es deber del Municipio velar por el bienestar de esta población que se encuentra en alto grado de vulnerabilidad de conformidad a diferentes situaciones: Tales como abandono, estado de calle, en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema y desprotección familiar.

Por lo anterior, se requiere de un estudio juicioso de la situación y condiciones fácticas del caso en concreto, y respecto a lo cual, es importante resaltar que se ha evidenciado que en el Municipio de La Plata Huila se cuenta con una población mayor de 60 años considerable, ya que la pirámide poblacional ha venido en crecimiento según censo DANE. En muchos de los casos, los adultos mayores no cuentan con redes de apoyo familiares, o están en abandono social, razón por la cual requieren apoyo y acompañamiento Gubernamental que pueda garantizar unas mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida. Para lo cual, requiere de atención en diferentes dimensiones, mediante la que se brinde garantías a este grupo poblacional, ya que generalmente es uno de los que presenta mayor vulnerabilidad.

El envejecimiento de las poblaciones se refiere al aumento de la población mayor de edad tanto en volumen como en peso relativo, es decir por aumento general del número de personas mayores frente a una totalidad –volumen–, y proporcional del total de la población –peso relativo. Este grupo poblacional se encuentra conformado de manera simétrica entre hombres y mujeres, presentando un comportamiento progresivo como es de esperarse en este ciclo de vida. Por lo cual, los lineamientos para la protección del adulto mayor deben guiarse por los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y a nivel local, siguiendo la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, la cual se ha venido implementando desde el año 2019, con el objetivo de brindar condiciones de vida digna a la población mayor de 60 años.

El envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos. En Colombia muchas de las personas mayores de 60 años, se encuentran en situación económica de desprotección, al igual que en el resto de América latina.

Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en situación de calle, de vulnerabilidad e indefensión por la falta de su red familiar o en casos porque se cuenta con la misma, pero esta no tiene la capacidad económica para solventar el cuidado y atención. Por ende, ante tal situación se debe concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de situación de calle; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. Por otro lado, en

la tercera edad muchas personas pueden llegar a encontrarse en estado de calle, lo cual es una situación de abandono o marginación social.

Con relación a lo anterior, también pueden presentarse situaciones en las que los adultos mayores tienen discapacidades específicas y además de ello carecen a esa edad de una vivienda adecuada, de ingresos propios y por ende, se encuentran en una situación de pobreza extrema.

El estado o situación de calle en la tercera edad, se ha venido originando desde mucho tiempo atrás, ya que en la sociedad se ha tenido la concepción de que los abuelos son personas difíciles de manejar o de llevar debido a su estado de vejez; en muchas familias no se ve a ese ser como alguien que necesita del apoyo, la comprensión y el cariño de los demás miembros del núcleo familiar y es esta la causa principal de que nuestros ancianos se sientan como un objeto más de la casa, que no sirve para nada; llevándolos a un estado de total depresión y abandono. Lo que los conduce a buscar otros espacios donde según ellos puedan demostrarse y demostrar que pueden valerse por sí mismos a través de métodos no muy dignos y adecuados para su edad, entre los más notorios la mendicidad.

En el contexto municipal y para lo que interesa en el presente proceso de contratación, se tiene que en la Entidad Territorial no existe dentro de la estructura orgánica, personal calificado y/o suficiente que desarrolle con precisión y calidez las actividades direccionadas a la atención integral de la población adulta mayor que se encuentra en situación de abandono, de calle, en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema y de desprotección familiar, ya que no cuentan con esta red o la tienen pero no ostenta la capacidad económica para apoyar el sostenimiento; como es el caso de algunos de los abuelos que se encuentran residiendo en el Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores “FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL” ubicado en la carrera 5 N. 1SUR – 20 del Municipio de La Plata Huila. En razón a lo cual, debe garantizarse el apoyo para el proveimiento de la alimentación, los medicamentos, el cuidado, el vestuario, el mantenimiento de la infraestructura y entre otros. Siendo éste entonces el centro de bienestar que ofrece dicha atención en el municipio como una actividad de interés público y la cual guarda relación con el Plan de Desarrollo Municipal, razón por la cual es importante que se adelanten actividades de esta naturaleza en aras de brindar acompañamiento a las personas en su proceso de envejecimiento, significando ello proponer una perspectiva de desarrollo humano; entendiéndose como un proceso de relaciones integrales que cubre todos los aspectos que conciernen al mejoramiento de la calidad de vida, dirigido a la satisfacción de las necesidades de las personas en sus diferentes momentos del ciclo vital y de la sociedad en general, como respuesta al deber de la Administración de contribuir a garantizar los derechos de esta población, en especial de los adultos mayores domiciliados en el Municipio.

Así mismo, es preciso retomar lo estatuido en la Ley 1276 del 2009 que modificó la Ley 687 del 2001; teniendo por objeto esta la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centro de Protección o bienestar para personas mayores, como instituciones que

contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Del mismo modo el Artículo 3, de la misma norma determinó lo siguiente:

> *"...Modificase el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas Entidades Territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional…".*

En el Municipio de La Plata - Huila a través del Acuerdo No. 13-022 del 2020, se estableció en el Titulo III de Estampillas Municipales, el Capítulo I denominado Estampilla para el bienestar del adulto mayor y sobre la cual en el Articulo 201 se preceptuó:

> *"…**AUTORIZACIÓN LEGAL**: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 687 de 2001 con las modificaciones hechas por la Ley 1276 de 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales…".*

Sobre la destinación de la estampilla en el Artículo 207 del referido acuerdo se señaló:

> *"…El producto de la estampilla se destinará como mínimo el 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional…"*

Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el documento de orientaciones a las Entidades Territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", manifiesta que: "*Si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable o en el Municipio, en la forma periódica*

que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes."

De igual forma señaló el Ministerio en este documento, que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros, y que cada Entidad Territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

En este orden de ideas, le asiste al Municipio de La Plata – Huila, la necesidad de atender a la población adulta mayor con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para garantizar el bienestar de la misma y con relación a ello, en el oficio radicado por la fundación el día 14/02/2023 se presentó relación de adultos mayores vulnerables que se encuentran en el Centro de Promoción y Protección Social "FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL", de la siguiente manera:

#	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	EDAD
1	ELVIA ALVIRA RODRIGUEZ	36.378.218	85
2	CELIA TRIANA	25.577.509	91
3	EMERITA YACUE LEONES	25.567.163	83
4	SUNILDA ARANDIA ALVAREZ	34.410.028	86
5	DIOSELINA SALAZAR	1.059.764.274	94
6	MARIA DEL CARMEN RAMOS VASQUEZ	38.430.109	84
7	MAXIMINA BULLI COTACIO	1.081.418.910	76
8	EVANGELINA POBRE SILVA	26528449	83
9	BARBARA SALAS DE QUINTO	25.466.084	90
10	EVANGELISTA ANDRADE ANDRADE	1.641.422	84
11	VICENTE ROJAS	1.081.425.979	85
12	MANUEL SANTOS LUCUMI CEBALLOS	1.490.302	86
13	CELIO FRANCO	4.915.398	87

14	DIOMER VALENCIA SUAREZ	4.916.899	83

Que la Administración Municipal de La Plata - Huila, no cuenta con la infraestructura de Centros de Bienestar para adultos mayores, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación con una persona natural o jurídica para brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores que se encuentren en situación de desprotección en el municipio de La Plata - Huila.

UBICACIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

Que, en el banco de programas y proyecto del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Plata, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, denominado: *"Compromiso para la Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar para la vigencia 2023 del Municipio de La Plata" con código BPIN 2022413960018,* el cual está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Plata Huila, para el período 2020-2023 "GESTIÓN CON RESULTADOS", para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

Línea Estratégica	Territorio Humanizado		
Sector	Inclusión Social		
Programa	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar (Código 4104)		
Objetivos del Programa	Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna. Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:		
Código	**Producto**	**Código**	**Indicador De Producto**
4104015	Servicios de atención y protección integral al adulto mayor	410401500	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2023 con consecutivo número 237, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

CAPITULO III
FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

En razón a la necesidad evidenciada se ha considerado pertinente aunar esfuerzos para hacer más plausible la vida de éste sector de la población, siendo necesario que el ente territorial concurra de forma mancomunada con una entidad sin ánimo de lucro, que preste los servicios de Centro de bienestar para las personas mayores, con domicilio en el Municipio de La Plata - Huila y personería jurídica; que se haya constituido como una entidad de acreditada idoneidad y dedicada a la realización de actividades de tratamiento y atención de personas de la tercera edad dentro del Municipio.

Debido a esta circunstancia, se considera que la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla es la apertura de un proceso contractual en virtud del artículo 355 Constitucional y el Decreto 092 de 2017, con el fin de lograr la asociación técnica, administrativa y financiera entre EL MUNICIPIO y la ESAL, para la atención, protección, alimentación y asistencia de los adultos mayores en el Municipio de La Plata (H); específicamente en el Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores "FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL", a cargo de la Fundación San Vicente de Paul, como actividad de interés público.

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1.1.- Objeto del Convenio

"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA."

Dentro del cumplimiento del objeto, **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO,** prestará la atención integral a los adultos mayores, ejerciendo labores como centro de Protección y bienestar, para lo cual contará con el siguiente presupuesto por parte de la administración municipal:

3.1.2.- Ejecución del Presupuesto

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	APORTE MUNICIPIO	APORTE CONGREGACION	TOTAL RECURSOS
1	ALIMENTACIÓN ADULTOS MAYORES	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS (ALIMENTOS Y OTROS) PARA EL OFRECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN ADECUADA PARA LOS ADULTOS MAYORES QUE PERMANECEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR	$17.000.000	$3’500.000	
2	ASISTENCIA INTEGRAL	SERVICIOS DE ADMINISTRACION, ENFERMERAS, MANIPULADORAS DE ALIMENTOS, AUXILIAR DE SERVICIOS Y SERVICIO DE LAVANDERÍA.	$52.000.000	$22’000.000	
2.1	PERSONAL ADICIONAL PARA ASISTENCIA INTEGRAL	COMPRENDE LA ATENCIÓN DE ENFERMERAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE MOVILIDAD REDUCIDA.	$20.000.000	$10.000.000	
3	ELEMENTOS DE ASEO PARA LA PLANTA FÍSICA DE LA INSTITUCION	DIFERENTES ELEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ASEO E HIGIENE DEL CENTRO DE BIENESTAR	$2.000.000	$1.000.000	
4	ELEMENTOS DE HIGIENE PERSONAL	DIFERENTES ELEMENTOS PARA EL ASEO E HIGIENE PERSONAL DE LOS ADULTOS MAYORES QUE PERMANECEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR, INCLUYE PAÑALES, PAÑITOS, TOALLAS HÚMEDAS, ETC.	$5.000.000	$2’000.000	
5	ELEMENTOS VESTURARIO Y CALZADO PARA	ELEMENTOS VESTURARIO Y CALZADO PARA ADULTOS	$4.000.000	$3.000.000	

	ADULTOS MAYORES	MAYORES, DE ACUERDO A LA NECESIDAD			
6	COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS PARA SER SUMINISTRADOS A LOS ADULTOS MAYORES	COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS COMO ENSURE Y COLA GRANULADA PARA SER SUMINISTRADOS A LOS ADULTOS MAYORES QUE LO REQUIEREN.	$3.000.000	$2.000.000	
7	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIOS GAS Y TELEFONO-INTERNET Y OTROS	$4.000.000	$1.500.000	
8	GASTOS DE TRANSPORTE	GASTOS DE TRANSPORTES OCASIONADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES		$1.000.000	
9	DOTACION ÚTILES DE COCINA Y OTROS	ELEMENTOS DE COCINA Y OTROS COMO SÁBANAS, TOALLAS ALMOHADAS PARA NORMAL ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE BIENESTAR	$3.000.000	$2.000.000	
TOTAL, APORTES			$110.000.000	$48’000.000	$158’000.000

NOTA 1: Es preciso señalar que el aporte correspondiente al Ítem No. 2.1 PERSONAL ADICIONAL PARA ASISTENCIA INTEGRAL, será utilizado en caso de que se requiera contar con mayor personal para el cuidado y atención integral de los adultos mayores que ingresen al Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores “FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL” en condición de movilidad reducida. Cotero a lo anterior, la imputación del aporte económico corresponderá al valor de los meses en que se requiera contratar la prestación de servicios de personal adicional para la asistencia integral de las personas en situación de movilidad reducida, y el cual, corresponderá al 90% del aporte realizado por la entidad Alcaldía Municipal de la Plata Huila, y al diez por ciento (10%) del aporte realizado por la Congregación.

En caso de que no se realicen ingresos de adultos mayores en las condiciones antes descritas, el valor del aporte del Municipio será reversado a favor de la Entidad al terminar el plazo de ejecución del Convenio y en dicho caso, el aporte de la ESAL no será por ende efectuado.

3.1.3.- Naturaleza o Tipología del convenio.

El negocio jurídico a celebrar será un Convenio de Asociación.

3.1.4.- Identificación del Convenio.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificador de Bienes y Servicios

Nivel	**Nombre**	**Código UNSPSC**
Grupo	Servicios.	F
Segmento	Organizaciones y Clubes	94
Familia	Organizaciones, Asociaciones y Movimientos Cívicos	13
Clase	Organizaciones de Caridad	16
Producto	Organizaciones de Asistencia a los Adultos Mayores	07
	Clasificación	94131607

CAPITULO IV
FUNDAMENTO JURÍDICO

4.1.- Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección.

El presente documento (Estudios Previos) tiene su sustento legal en el Decreto 092 del 2017, mediante el cual se armonizo el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en lo relacionado a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

El Artículo 2 del Decreto 092 del 2017 establece:

> ***"…Artículo 2.- Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

No obstante, el inciso segundo, del Artículo 355 del Texto Superior, determina ampliamente la potestad que tienen las Entidades Territoriales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de celebrar contratos[3] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Desde esa óptica constitucional existe plena facultad para que la Administración Municipal de La Plata - Huila, pueda contratar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; que pueda ejecutar el objeto de este proceso de Contratación, ya que está encaminada a ofrecer acompañamiento y atención integral a los adultos mayores".

4.2.- Ámbito de aplicación

De otro lado, tenemos que el Decreto 092 de 2017, fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: **(i)** la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y **(ii)** la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Armonizando el literal **(i),** el Decreto 092 de 2017 le es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Por tal motivo, es necesario traer a colación que la naturaleza jurídica hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple, el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Por último; el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la atención y protección integral del adulto mayor.

[3] Entiéndase este término de forma genérica y no como término restrictivo.

4.2.1.- Selección.

La selección del contratista o convenido no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo con sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con atención integral de la población adulta mayor que se encuentra en situación de abandono, de calle, en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema y de desprotección familiar, existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales, en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias; circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017; establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del total del convenio; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para desarrollar el objeto.

Colofón a lo preconcebido; y, con el único objetivo de salvaguardar el principio de la selección objetiva del Contratista o convenido; la Entidad procederá a realizar el proceso competitivo que le permita la escogencia de una ESAL que cuente con: **A.-** Correspondencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo. **B.-** Experiencia. **C.-** Estructura organizacional y, **D.-** Optima reputación.

CAPITULO V
CONDICIONES TÉCNICAS

5.1.- Condiciones Técnicas – Perfil del Oferente

Persona Jurídica sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo objeto social guarde correspondencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo, que permitan el desarrollo de las actividades que definen esta contratación, es decir; encaminadas a la realización de actividades de tratamiento y atención de personas adultas mayores; además de tener experiencia certificada en la realización de actividad similares.

CAPITULO VI
DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL

6.1.- Valor del Convenio.

El valor total del convenio es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($158'000.000) M/CTE**

Discriminados de la siguiente manera:

Un aporte de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110'000.000) M/CTE**., por parte del Municipio de La Plata – Huila.

Un aporte mínimo de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48'000.000) M/CTE**., por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso.

Los cuáles serán aportados por el Municipio y a lo cual se sumará el aporte económico ofertado por la persona jurídica sin ánimo de lucro seleccionada a través del presente proceso contractual.

6.2.- Justificación del Precio.

El valor estimado del presupuesto oficial fue determinado por el Municipio con fundamento en variables como: **a.** La verificación de los precios del mercado en el contexto local y regional. **b.** El informe referido por la fundación San Vicente de Paúl, sobre el margen de gastos del centro bienestar. **c.** Los antecedentes de este tipo de contrataciones. El cálculo resultante de la información obtenida a tal fin, **d.** la disponibilidad presupuestal de la entidad arrojó el siguiente estimativo:

6.3.- Forma de realizar los desembolsos

El Municipio realizara los desembolsos del aporte realizados por el Municipio al Convenio de la siguiente manera:

6.3.1.- Un primer desembolso del aporte del Municipio, equivalente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55'000.000,oo) M/CTE,** previo cumplimiento de los requisitos de legalización del Convenio, aprobación de la garantía única del presente Convenio, suscripción del acta de inicio.

6.3.2.- Por desembolsos parciales, acorde con el desarrollo de las actividades del convenio, con la presentación de los soportes acompañados de la respectiva acta parcial de ejecución, informes de actividades con sus

respectivos soportes, planillas de asistencia y registro fotográfico y pagos de seguridad social y visto bueno del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el MUNICIPIO no realiza ningún tipo de pago al convenido, lo que realizará corresponde al desembolso de recursos a la cuenta bancaria destinada por el Convenido. La cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio y del adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos, bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal.

Todos los desembolsos están sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del **MUNICIPIO,** sin generar intereses moratorios. Junto a la cuenta de cobro presentada al municipio, el convenido allegará al municipio informe con soportes de los gastos cargados al aporte, durante el periodo que se informe.

En todo caso el último desembolso se realizará una vez se apruebe y suscriba la correspondiente acta de liquidación del convenio

Los recursos públicos que reciba la ESAL serán para la ejecución del objeto de este acuerdo, serán invertidos de forma exclusiva para el cumplimiento de las obligaciones del mismo.

6.4.- Plazo de Ejecución y Vigencia

El presente convenio será ejecutado hasta el 20 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva. El convenio mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y vigencia de cuatro (4) meses más. El plazo en ninguna circunstancia podrá exceder del 31 de diciembre de 2023; de tal forma que, si llegado ese día el convenio no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el convenido como el municipio, aceptan liquidar el convenio liberando a favor del Municipio de La Plata – Huila la suma no ejecutada.

6.5.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de La Plata Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignó un presupuesto de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110'000. 000.oo) M/CTE**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023000274 del 13 de febrero del 2023, con rubro 2.3.2 denominado Adquisición de bienes y servicios, fuente 120806 denominada Estampillas Tercera Edad 30% Funcionamiento y Dotación.

6.6.- Lugar de Ejecución.

El objeto del convenio que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Área Urbana del Municipio de La Plata Huila – el Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores "FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL".

CAPITULO VII
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1.- Obligaciones a Cargo de La Entidad Sin ánimo de Lucro.

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Convenido:

1. Garantizar al Municipio de La Plata - Huila la atención integral, cuidado y acompañamiento de los adultos mayores que se encuentren a cargo de este actualmente y de los que se requiera con posterioridad
2. Garantizar la prestación del servicio de alimentación en el Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores "FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL" del municipio de La Plata Huila, a los adultos mayores del municipio que lo requieran y se hayan identificado como tales por EL MUNICIPIO, según las condiciones establecidas a tal efecto.
3. Mantener las instalaciones del Centro de Promoción y Protección Social para personas adultas mayores "FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL" en buenas condiciones de funcionamiento.
4. Llevar un expediente médico de manera cronológica y ordenada de cada uno de los adultos mayores que se encuentren a cargo del municipio.
5. Garantizar apoyo y asistencia integral a los adultos mayores en los procedimientos que sean programados por la empresa de salud durante la ejecución contractual, cubriéndose de tal manera los traslados a la clínica y/u hospital a donde se realicen los mismos.
6. Brindar el servicio de enfermería las 24 horas a los adultos mayores que se encuentre a cargo.
7. Suministrar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), teniendo en cuenta excelentes condiciones de salubridad sin que se presenten alteraciones que afecten la salud de los consumidores.
8. Suministrar diariamente mínimo (02) refrigerios a los adultos mayores entre en la jornada de la mañana y la tarde.
9. Realizar el suministro de pañales e implementos de aseo de acuerdo a la necesidad de cada adulto mayor.
10. Brindar acompañamiento, asistencia y cuidado en los procedimientos post - operatorios en virtud de procedimientos quirúrgicos que le sean realizados a los adultos mayores.
11. Realizar el lavado y planchado en óptimas condiciones a la ropa de los adultos mayores.
12. Brindar a los adultos mayores permanentemente control médico y nutricional, garantizándoles el respectivo traslado y acompañamiento de citas médicas y especializadas, muestras de laboratorio, entre otras.

13. Brindar útiles de aseo personales a los adultos mayores cuando estos lo requieran, y de ser necesario brindar el apoyo del aseo personal de cada uno de los beneficiarios en caso de que estos no puedan hacerlo por sí mismo.
14. Dar información detallada del estado en el que se encuentren los adultos mayores y permitirle al mismo acceso a la comunicación cuando lo requiera.
15. Brindar a los adultos mayores la oportunidad si ha bien lo tienen de asistir acompañados a recibir los servicios religiosos
16. Brindar diariamente actividades lúdicas y/o de campo que le permitan activar la motricidad de manos y cuerpo, fortalecer los músculos y activar la mente de los adultos mayores.
17. Suministrar de acuerdo al diagnóstico que los adultos mayores presenten, elementos para curaciones y los medicamentos básicos.
18. Otorgar los servicios necesarios para el cuidado personal a los adultos mayores.
19. Cumplir con los protocolos de bioseguridad o las medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19 que sean expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el desarrollo de la atención integral, cuidado y acompañamiento de los adultos mayores que se encuentran en el Hogar de Ancianos La Milagrosa.
20. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto contractual.

7.2.- Obligaciones a Cargo del Municipio de La Plata Huila

Serán obligaciones del MUNICIPIO, además de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del objeto pactado.
2. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
3. Pagar el valor del convenio en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales.
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del convenido y la correcta ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Plata Huila.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.

CAPITULO VII

SUPERVISOR.

La Supervisión estará a del Secretario de Gobierno Municipal, quien será el responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes:

A. Verificar que el convenido cumpla con las obligaciones descritas en el presente convenio.
B. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del convenido.
C. Certificar el cumplimiento del convenio. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la Secretaria de Hacienda del Municipio de La Plata Huila
D. Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Convenio.
E. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el convenido sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSAION FAMILIAR) si está obligado a ello.
F. Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario.

CAPITULO VII
CONDICIONES TÉCNICAS / PERFIL DEL OFERENTE / REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de La Plata Huila, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, de forma que, con la presentación de esta, se entiende que su titular autoriza la obtención y corroboración de la información que allí se consigna. El no cumplimiento de las condiciones exigidas en este capítulo implica el rechazo del ofrecimiento, a menos que el supuesto sea de aquellos subsanables y se proceda a su solicitud para con el oferente, por una sola vez y de forma escrita, de forma que se puedan comparar las propuestas, sin que con ello se pueda adicionar, modificar o completar el ofrecimiento. Serán documentos y requisitos necesarios para validar las condiciones y capacidad del proponente los siguientes:

7.1.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO.

Se determinará si la propuesta presentada **CUMPLE O NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, o documento que acredite su representación legal, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico y no dará derecho a asignación de puntaje.

7.1.1.- Carta de presentación de la propuesta

Deberá ser suscrita por el proponente de acuerdo con las siguientes reglas **(Anexo numero 1).**

a) Si es persona jurídica deberá estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
b) Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder o la autorización respectiva con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

7.1.2.- Documento de identificación.

Deberá también acompañarse fotocopia legible del documento de identidad de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, así como del apoderado debidamente constituido, según el caso.

7.1.3.- Requisitos particulares de aducción según la condición del proponente:

Estos requisitos deberán corresponder a la opción de postulación que se utilice, reservándose EL MUNICIPIO, la facultad de corroborar la autenticidad de los datos insertos en la propuesta, por lo que la presentación de la misma conlleva implícitamente la autorización a tal efecto. En ese orden, son supuestos de cada una de las formas de postulación, ante cuya ausencia o acreditación en contravención a lo exigido, se producirá el rechazo del ofrecimiento:

7.1.3.1.- Para personas naturales, nacionales y/o extranjeras, se deberá acreditar, mediante el anexo respetivo, el certificado de inscripción en el registro mercantil, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días respecto de la época de cierre del proceso, del cual se desprenda su capacidad de objeto para participar en el mismo.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberá aportarse el documento que acredite la inscripción correspondiente en el país de su domicilio principal. A falta de dicho documento, en forma alternativa deberá presentarse la certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de Cámara de Comercio en Colombia. Adicionalmente, deberá acreditarse un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, celebrar el contrato y representarle judicial y extrajudicialmente. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a un (01) año con respecto a la época de cierre del proceso.

7.1.3.2.- Persona jurídica.- El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, o documento que acredite su representación legal, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico, el objeto social suficiente para ejecutar el convenio que resulte de éste proceso selección de contratistas, facultades del representante legal para ofertar y suscribirlo, y la duración del ente jurídico, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, la cual no podrá

ser inferior al plazo establecido para el o la autoridad encargada de certificar estas circunstancias, o documento que acredite su representación legal, en el cual se precise, al lado de las condiciones de identificación básica del ente jurídico convenio y un (01) años más.

Si el certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los mismos y copia del Acta de Junta de Socios o documento de autorización debidamente suscrito, en el que expresamente se le permita ofertar en este proceso y suscribir el convenio que de él derive. En todo caso la inscripción en el registro mercantil deberá tener un periodo de vigencia no inferior a Dos (02) años con respecto a la época de cierre del proceso

7.1.4.- Libreta militar. - El proponente deberá allegar fotocopia legible del documento de la libreta militar de la persona natural, el representante de la persona jurídica o consorcio o unión temporal, igual que de cada uno de sus integrantes, y el apoderado constituido, según el caso, para hombres menores de 50 años.

7.1.5.- Registro Único Tributario. - Los proponentes deberán allegar, en forma individual o como miembros de entes organizados bajo la forma de consorcio o unión temporal, su inscripción en el registro único tributario debidamente actualizado.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, cada una de las personas que hagan parte de los mismos, deberá presentar dicho certificado por separado. Para los proponentes obligados a llevar contabilidad, deberán adjuntar el RUT actualizado de tal modo que se identifique en la hoja 2 el grupo de contabilidad a la que pertenece la empresa, y el código que identifica el sistema que está utilizando para controlar las diferencias de las bases tributarias frente a los nuevos marcos contables.

7.1.6.- Paz y Salvo Municipal Actualizado. - Deberá allegarse con la oferta, original paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Plata -Huila, respecto de cualquier tipo de obligación con el municipio de La Plata Huila para el año 2023, con vigencia para la época del cierre de este proceso de selección y para con la persona del proponente. Cuando la propuesta se presente bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar ésta circunstancias en la forma indicada**.**

7.1.7.- Certificado de cumplimiento obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, la persona jurídica el proponente deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda; para tal efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, durante un lapso equivalente al que se exija el respectivo régimen de

contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En las propuestas presentadas a título de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar la certificación anteriormente señalada, según el caso.

7.1.8.- Certificado de responsabilidad fiscal del proponente persona natural y de la persona jurídica y del representante legal y/o de los unidos o consorciados

7.1.9.- Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso de uniones temporales o consorcios de los miembros.

7.1.10.- Certificado de antecedentes judiciales del proponente y del representante legal cuando se trate de Persona jurídica, en caso uniones temporales o consorcios de cada uno de sus miembros.

7.1.11.- Certificado de antecedentes del SRNMC - Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas SRNMC- Código de Policía.

7.1.12.- Certificación de capacidad del personal de la ESAL. El proponente deberá expedir una certificación donde manifiesta que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto contractual

7.1.13.-Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

-Nombre de la Entidad MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA
-Nit 891.180.155-7

7.1.14.- Autorización para notificación de los Actos administrativos atreves de correo electrónico (Anexo número 2).

7.2.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

7.2.1.- Experiencia General

La propuesta presentada por la ESAL, deberá contener certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad de servicio social o con un objeto similar o fin a la presente actuación

contractual y que cuente con una experiencia general mínima de tres (03) años contados a partir de la inscripción en el registro mercantil.

7.2.1.1.- Experiencia Especifica

El proponente deberá acreditar experiencia en dos (02) Contratos o Convenios celebrados con entidades públicas o privadas; cuyo objeto contractual sea acorde o similar al del presente proceso, y cuya sumatoria del valor sea igual o superior.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato o convenio ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato y/o convenio con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o también podrá acreditar la experiencia presentando la certificación de cumplimiento de un contrato, la cual deberá contener la siguiente información:

• Nombre de la Entidad.
• Nombre del Contratista o Convenido
• Objeto contractual
• Número del contrato o convenio
• Valor total de ejecución
• Plazo de ejecución
• Fecha de Iniciación
• Fecha de Liquidación

Cuando se trate de contratos o convenios celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

7.2.1.3- Resolución emitida por la Gobernación de Huila de autorización del funcionamiento del centro de promoción y protección social para personas adultas mayores en el Municipio de La Plata Huila

7.2.3.- DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

7.2.3.1.- Propuesta económica.

La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos, y describirá la distribución que le asignará al presupuesto del presente convenio, no exceder el presupuesto oficial estimado y comprender todos los costos

directos e indirectos en que se incurra durante las fases pre, contractual y pos contractual, incluso el IVA, cuando a ello haya lugar.

Adicionalmente, la entidad sin ánimo de lucro deberá ofertar el valor de su aporte en bienes, servicios y/o económico en la cual señale las actividades que se ejecutarán con dichos recursos y que corresponden al objeto del Convenio y a las obligaciones que del mismo se derivan.

CAPITULO VIII
ANÁLISIS DEL SECTOR

El Municipio ha realizado también, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al contexto propio del objeto que define este proceso de selección de contratistas y así justificar la contratación que se adelanta, considerando entre otras cosas, los acuerdos anteriores y la vigencia del requerimiento, para determinar con base en ello, las condiciones del oferente y el tipo de remuneración recomendada. Para ese fin, se consideraron las perspectivas que a continuación se exponen:

8.2.- Ubicación.

El objeto del convenio que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Área Urbana del Municipio de La Plata Huila – en el Hogar de Anciano La Milagrosa, ubicado en la Carrera 5 No. 1 Sur – 20 Barrio Obrero.

8.3.- Legal.

Dada la naturaleza de la Entidad Contratante, su régimen jurídico en la materia corresponde al señalado entre otras, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

8.4.- Comercial.

De acuerdo con la naturaleza de los servicios requeridos y el ámbito al que corresponde la jurisdicción del Municipio de La Plata – Huila, un ente territorial clasificado como de sexta categoría-, los costos de la remuneración de este tipo de servicios se han previsto realizar para periodos de ejecución y causación similares al que se pretende contratar.

8.5.- Financiera.

Conforme a contrataciones anteriores (Vigencias 2019, 2020 y 2021), el estimativo del presupuesto oficial para esta contratación ha sido establecido de conformidad con el perfil exigido para con el futuro contratista y la

cuantificación de las obligaciones en que se desagrega su objeto, todo lo cual se ha hecho constar, en lo pertinente, en Acta de Estimación de Precios adoptada al interior de la Dependencia, por los funcionarios responsables de cada proceso misional. Tanto el monto de la remuneración, como la periodicidad de su causación y pago ha sido establecido en función al requerimiento a cubrir con esta contratación.

CAPITULO IX
ANÁLISIS DEL SECTOR ESPECÍFICO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

9.1.- ¿Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

Para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de las actividades tendientes las actividades o programas dirigidos a las personas adultos mayores en el municipio de La Plata Huila, es menester contar con el personal, apoyo administrativo y logístico para la ejecución adecuada e idónea de tales actividades, en dicho sentido, la Administración Municipal procedió a consultar en el mercado con personas naturales y jurídicas encargadas de prestar este tipo de servicios, conforme la normatividad vigente, observando que se debe convenir con quien ofrezca servicios mayormente favorecedores para la Administración Municipal y que cuya idoneidad y experiencia demuestre que puede ejecutar con mayor eficacia las actividades planteadas para la población adulta mayor con la administración Municipal.

Lo anterior adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que el Decreto 092 de 2017[4], permite la contratación con Entidades sin Ánimo de Lucro cuando no se perciba una contraprestación directa a favor de la Entidad contratante, máxime cuando las Entidades Estatales siempre deben someterse a los procesos y procedimientos establecidos en las normas de Contratación Pública, y excepcionalmente, según el programa que se vaya a ejecutar podrían hacerlo directamente, siempre y cuando se cumplan con el derrotero axiológico que rige la función administrativa y que se instituye en el Artículo 209 del Catálogo Constitucional. De hecho, la época, y en ella las políticas sociales, se caracteriza entonces por una exhortación a la participación de los particulares en los asuntos de interés colectivo.

9.2.- ¿Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

[4] DECRETO NÚMERO 92 DE 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

La Ley 1276 de fecha 05 de enero de 2009; que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, teniendo por objeto esta nueva Ley la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Del mismo modo en el artículo 3 de la misma norma determinó que la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional."

No obstante en el medio y la región podemos encontrar múltiples Entidades sin ánimo de Lucro con objetos sociales que pueden obtener similitud con el objeto del presente proceso, sin embargo nos remitiríamos a revisar su directa idoneidad para desarrollar las actividades atinentes a un Centro de protección y Bienestar a la persona mayor que pueda atender a la población plateña que requiera de estos servicio, por lo que es importante mencionar que se da posibilidad de que a través de un proceso selectivo, público y transparente se conozca la necesidad sentida por esta administración municipal, y se pueda encontrar otras entidades con interés en ofertar los servicios siempre y cuando cumplan con la normatividad expuesta anteriormente para el manejo de la estampilla pro-adulto mayor.

Sin embargo y como resultado a lo expuesto, Es imprescindible mencionar que según el análisis realizado, contratar con una entidad sin ánimo de lucro conlleva al municipio al alcance de su plan de desarrollo, y que realizar una contratación para este caso con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad por el perfil y la experiencia del equipo de trabajo que la conforma y por la experiencia en el desarrollo de trabajos similares en años anteriores , lo que la hace reconocida en la región y especialmente por los adultos mayores beneficiarios del proyecto adelantado por la alcaldía municipal.

9.3.- Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, de acuerdo a lo analizado en el sector pueden existir diferentes entidades que puedan desarrollar las actividades de un Centro de protección y Bienestar a la persona mayor, sin embargo sería imprescindible revisar su idoneidad y reconocimiento así como su trayectoria, elementos tales que permiten un adecuado manejo de los recursos y mayor rendimiento de los mismos, habida cuenta que si se presentara una empresa con ánimo de lucro estaría generando una utilidad a su favor sobre los

recursos que se quiere que se inviertan todos en los adultos mayores que viven de manera permanente en el centro de bienestar que funciona en el municipio.

9.4.- ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

El perfil de entidad sin ánimo de lucro que se pretende seleccionar es de una entidad con amplia experiencia y reconocimiento en el sector, características estas que le permitan a la administración de La Plata esperar la completa conformidad con el cumplimiento de los objetivos planteados dentro de un ámbito de eficiencia, muy buen manejo y alto rendimiento de los recursos, que a su vez, gracias a su personal y experiencia mitigue el riesgo que se pueda dar en el cumplimiento del objeto y que además de los aspectos mencionados esté en constante evolución en cuanto al cumplimiento de las funciones de un centro vida.

CAPITULO X
TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 4, de la Ley 1150 de 2007; el Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Con base en el anterior contexto, el Municipio de La Plata Huila, de acuerdo con las disposiciones previamente citadas y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, así:

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN	
1	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Se trata de aumento que en el mercado local presenten los servicios y sus componentes directos e indirectos.	
2	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato	Refiere la carencia temporal o permanente de los insumos e información con que debe contar el convenido para ejecutar el objeto, igual que su imposibilidad de ejecutarlo.	
IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
RESPONSABLE		Contratista	Entidad contratante – Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Improbable	Raro
	Impacto	Menor	Menor
	Valoración	4	3
	Categoría	Bajo	Bajo
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si
	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del convenio	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de liquidación del convenio	
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad conviniente - convenido
	Periodicidad	Mensual	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada y ajustada por la entidad, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes. Con todo, el valor de la oferta presentada debe comprender (y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho. Por lo anterior, el municipio considera necesario que el contratista constituya los siguientes amparos:

CAPITULO XI
ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El convenido debe presentar la garantía a favor del Municipio de La Plata Huila, la cual debe contener lo siguiente:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.12, Decreto 1082 de 2015).	Plazo de ejecución del convenio y Cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
Buen Manejo y Correcta Inversión del Pago Anticipado	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al Cien por Ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado (Artículo 2.2.1.2.3.1.11, Decreto 1082 de 2015).	Esta garantía debe estar vigente hasta la Liquidación del Convenio o hasta la Amortización del pago anticipado.
Calidad del servicio.	Debe cubrir los eventos definidos en el Numeral 6º del Artículo **2.2.1.2.3.1.15** del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al diez por Ciento (10%) del valor total del contrato (Artículo 2.2.1.2.3.1.10, Decreto 1082 de 2015)	Esta garantía debe estar vigente desde la terminación del convenio y seis (06) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Debe cubrir los eventos definidos Numeral 4, del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su valor debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13, Decreto 1082 de 2015)	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más.

CAPITULO XII
RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretario de Gobierno	**DAVID ALEJANDRO PAREDES TRUJILLO**	**Original Firmado**

Original Firmado
Proyectó**: Elizabeth C. Perdomo Muñoz**
Contratista Secretaria de Gobierno